

7716 ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se convocan, para el curso 1989/1990 con carácter experimental, proyectos de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica.

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la enseñanza, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos desarrollen con garantías actividades orientadoras. La Orden de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), ha realizado la primera convocatoria de ese plan para los Centros de Educación General Básica.

La importancia de los objetivos del plan requiere extenderlo a nuevos Centros, en términos semejantes a los de la convocatoria anterior, tratando de consolidar así una experiencia que pueda ser generalizada a los Centros de enseñanza básica en el marco de la futura reforma.

En virtud, pues, de todo lo anterior, Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Con carácter experimental, para el curso 1989/1990, se convocan proyectos para la implantación progresiva de Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica. Los proyectos seleccionados serán autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

2. Podrán participar en esta convocatoria los Centros, públicos o concertados, de Educación General Básica con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que concurra alguna de estas circunstancias:

- Centros de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- Centros de Reforma Experimental del Ciclo Superior.
- Centros cuya población escolar reúna características sociales o educativas que hagan particularmente importante y urgente la incorporación de estos servicios.

II. Funciones

3. Serán funciones de estos servicios:

- Contribuir al buen desarrollo de la función tutorial: Proporcionar asesoramiento, material, y, en general, apoyo a los Profesores tutores.
- Colaborar al proyecto de Centro en sus diferentes aspectos (proyecto curricular, de integración, de reforma, innovaciones educativas, etcétera).
- Promover la cooperación entre familia y escuela en la educación de los alumnos.
- Contribuir a los elementos personalizadores de la educación: Adaptaciones curriculares, programas de desarrollo individual, etcétera.
- Ayudar a los alumnos a conseguir una buena integración en el Centro educativo y en el grupo de los compañeros, sobre todo en los momentos de transición: A la llegada al Centro, en el paso de un ciclo a otro, de un grupo a otro, en el paso a otro Centro educativo.
- Informar, asesorar y orientar de modo personalizado a los alumnos en toda opción que deban tomar, ante distintas posibilidades educativas o profesionales.
- Intervenir en toda clase de decisiones relativas a los alumnos, principalmente en lo relativo a promoción de un ciclo a otro y a los refuerzos educativos.
- Descubrir a tiempo los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos modos de intervención; Desde técnicas psicológicas de instauración de capacidades básicas, hasta procedimientos de enseñar a pensar o de iniciación a las técnicas de estudio.

4. La coordinación de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa estará a cargo de un Profesor con título universitario de Licenciado en Psicología o en Pedagogía, que, en los Centros públicos, habrá de ser un Profesor numerario de Educación General Básica con destino definitivo en el Centro. Este Profesor tendrá una dedicación horaria semanal de seis horas, principalmente de refuerzo pedagógico de los escolares que lo necesiten, dedicando el resto de su jornada a las funciones citadas en el punto anterior.

5. Los Centros en los que se realice la experiencia ordenarán la actividad de apoyo psicopedagógico y de orientación educativa bajo la responsabilidad del Jefe de Estudios, y coordinadas por el Profesor expresamente designado para ello, a que se refiere el número anterior, y con participación activa de los Profesores tutores.

6. Los Profesores encargados de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa formarán parte, de pleno derecho, del Centro en el que desarrollen sus funciones y dependerán, de la Dirección y Jefatura de Estudios del mismo.

III. Solicitudes y documentación

7. Podrán solicitar incorporarse a la experiencia introducida por la presente Orden aquellos Centros de Educación General Básica, públicos o concertados, con 16 o más unidades, que así lo decidan por acuerdo mayoritario de sus respectivos Claustros y Consejos Escolares. Los Centros que deseen incorporarse a la experiencia harán su solicitud incluyendo los siguientes documentos:

- Datos de identificación del Centro, con especificación del número de unidades de Educación General Básica.
- Proyecto de funcionamiento del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa que se desea implantar.
- Informe razonado sobre las necesidades y particularidades del Centro, que hacen singularmente aconsejable la implantación de este Servicio, con mención de las características que puedan ser consideradas positivamente para tal implantación: Centro de Integración, Centro de Reforma Experimental, etcétera.
- Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando el proyecto de funcionamiento del Servicio, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

8. En la solicitud de implantación del Servicio, los Centros, a través del acuerdo del Claustro y del Consejo Escolar, podrán señalar a un Profesor con destino definitivo en el Centro, con título de Licenciado en Psicología o en Pedagogía, y que es propuesto para desempeñar las funciones orientadoras y de apoyo psicopedagógico. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del currículum de la persona designada, junto con la declaración, por parte de ésta, de aceptar el desempeño de dichas funciones, caso de que el Centro sea seleccionado para tal fin.

9. La solicitud puede hacerse también sin indicación de la persona que habría de encargarse del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa. En este caso, se entiende que el Centro acepta la persona que en su momento sea designada para ello por la Dirección Provincial.

10. Las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, se dirigirán, en el plazo de cuarenta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la respectiva Dirección Provincial, la cual, debidamente informada, las remitirá en el plazo de diez días a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Programas Experimentales.

IV. Sistema de selección

11. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los Centros de Educación General Básica elegidos para comenzar esta experiencia en el curso 1989/1990, hasta un número de 200. Para esta selección se tendrán en cuenta las características y necesidades de los Centros, de acuerdo con el artículo 2. También se tomarán en consideración:

- La calidad del Proyecto de Orientación Educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- El grado de aceptación de la experiencia por parte del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- La cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta, en su caso, para la dirección del proyecto.

V. Dotación de los Centros

12. En los Centros públicos, cuando el Centro haya señalado, entre el propio Claustro, a un Profesor, Licenciado en Psicología o Pedagogía, para coordinar las funciones de apoyo psicopedagógico y orientadoras, el Centro recibirá un Profesor ordinario para hacerse cargo de las funciones docentes del Profesor así designado. En otro caso, la Dirección Provincial convocará concurso público de méritos que permita incorporar al Centro a un nuevo Profesor, con la debida titulación, para ocuparse del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa.

13. A los Centros concertados que sean seleccionados se les incluirá, en el marco de su concierto educativo, la oportuna dotación para el desempeño de estas funciones en las condiciones indicadas en esta Orden. Dicha dotación se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

14. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados del oportuno material, medios instrumentales y otros recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

VI. Iniciación, coordinación y evaluación del programa

15. Los Profesores seleccionados para hacerse cargo de los Servicios de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa participarán, a comienzos del curso 1989/1990, en un Seminario, de una semana de duración, para la puesta en marcha de la experiencia.

16. Los Profesores que realizan las tareas de orientación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden lo harán en coordinación con los Equipos Psicopedagógicos del sector y con el responsable de la coordina-

ción provincial de esta experiencia que existirá en las Direcciones Provinciales.

17. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

18. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes.

VII. Prórroga de la experiencia

19. Las experiencias de orientación educativa comenzadas en el curso anterior se entienden prorrogadas para el curso 1989/1990, en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se produzca:

a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término, o designar a otra persona para su realización.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

20. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de éste. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud que irá acompañada de:

a) Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente: Renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de éste a otro Centro, o cualquier otro motivo.

b) Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.

c) Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del programa, o bien sin dicha propuesta, según lo previsto en el artículo 9.

d) Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando las anteriores propuestas, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

7717 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se prosigue en el curso 1989/90 el Programa de Orientación Educativa en Centros públicos docentes de Enseñanzas Medias.*

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la enseñanza, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos incorporen actividades orientadoras. Las Ordenes de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), han realizado las primeras convocatorias de ese plan para los Centros de Enseñanzas Medias.

La importancia de los objetivos del plan requiere extenderlo a nuevos Centros, así como consolidarlo en Centros en los que ya se halla en marcha. Por otro lado, la experiencia obtenida desde el curso 1987/88 aconseja introducir en él algunas modificaciones que sean coherentes con el proyecto de reforma educativa profunda que el Ministerio se propone acometer y que, al reordenar las Enseñanzas Medias en el marco de la Educación Secundaria, tendrá implicaciones importantes en la organización de las funciones de orientación.

En virtud, pues, de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se amplía para el curso 1989/90 la dotación del Programa para la implantación progresiva de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias, estableciendo las bases para autorizar su implantación en nuevos Centros, así como su prórroga en Centros ya incorporados al programa.

2. Los Centros que deseen dicha implantación presentarán los correspondientes proyectos, que serán seleccionados y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

3. Podrán participar en esta convocatoria los Centros públicos de Enseñanzas Medias ubicados en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

II. Funciones

4. La orientación educativa en los Centros incluirá las siguientes funciones:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría que los Profesores realizan en el Centro con sus correspondientes grupos de alumnos.

b) Proporcionar información y orientación a los alumnos, colectiva e individualmente, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales que en cada momento se les presentan a su elección, facilitando el conocimiento de las posibilidades existentes en otras modalidades y niveles educativos, así como del mundo de las profesiones y, en general, del trabajo.

c) Proporcionar a los Profesores instrumentos educativos que permitan una enseñanza más efectiva para los alumnos con problemas.

d) Asegurar el enlace entre los Profesores, los alumnos y los padres de estos, en relación con las opciones académicas o profesionales.

e) Asegurar la conexión del Centro con el correspondiente equipo psicopedagógico del sector y con los Centros de Educación General Básica de la zona, cuyos alumnos previsiblemente vayan a ser recibidos en el Centro al terminar la etapa básica.

5. Los Centros ordenarán las funciones y actividades del Programa de orientación, bajo la responsabilidad del Profesor designado para ello, con participación activa de los Profesores tutores en las horas que les corresponden por tutoría y con la organización interna (por cursos, áreas, etc.) que en cada caso consideren oportuna, dependiendo el programa, en todo caso, de la Jefatura de Estudios del Centro.

6. El Profesor o Profesores elegidos para el Programa de orientación, durante el tiempo que dure la experiencia, tendrán una dedicación horaria semanal de nueve horas lectivas, dedicando el resto de su jornada a las tareas y funciones orientadoras.

7. En aquellos Centros de Formación Profesional que accedan a la experiencia y en los que ya existe un departamento de orientación, al Director del mismo se le aplicará en su actividad docente la dedicación establecida en el artículo anterior.

8. El desarrollo de las funciones de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias estará a cargo de Profesores de los Cuerpos docentes de estas enseñanzas. Estos, además, habrán de reunir la doble condición de: a) Profesores numerarios con destino definitivo en el Centro donde asumen tales funciones; b) Licenciados en Psicología o en Pedagogía. Excepcionalmente, sin embargo, podrá autorizarse el programa en ausencia de este último requisito.

III. Implantación del Programa

9. Los Centros que deseen implantar el programa de orientación formularán sus solicitudes por medio de instancia, que acompañarán con la siguiente documentación:

a) Proyecto de orientación educativa con especificación del modo que el Centro ha previsto para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 4.

b) Certificaciones de actas del claustro del Centro y del Consejo Escolar del mismo donde conste la aceptación del anterior proyecto, la designación de un Profesor determinado para realizarlo, y el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.

c) Propuesta de un Profesor numerario con destino definitivo en el Centro para asumir las funciones de orientación educativa, junto con los datos personales, profesionales y de curriculum del Profesor designado, y así como un escrito de este Profesor, aceptando la propuesta y las condiciones de su desempeño, en el caso de que el Centro sea seleccionado por el Ministerio para el desarrollo de este programa.

IV. Prórroga del Programa

10. El programa de orientación educativa comenzado en cursos anteriores se entiende prorrogado para el curso 1989/90, en los Centros ya en funcionamiento y en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se haya producido en ellas algún cambio de los indicados a continuación.

11. El programa quedará en suspenso en caso de:

a) Acuerdo mayoritario del claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término. Este acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Renovación Pedagógica a través de la Dirección Provincial.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica no autorizar su mantenimiento, en el próximo curso.